



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 705-R-UNICA-2026

Ica, 24 de abril del 2026

VISTO:

El Informe N° 402-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 0619-DGA/UNICA-2026, Informe N° 004-UA-DIGA-UNICA-2026, Informe N° 077-A/ADJ-UA-DIGA-UNICA-2026.

CONSIDERANDO:




Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, la documentación anexada al Oficio N° 0619-DGA/UNICA-2026 de fecha 22 de abril del 2026, de la Dirección General de Administración se realiza el siguiente análisis:

1. Que, visto la solicitud de opinión legal respecto a realizarse la contratación directa por el periodo de (35 DÍAS) para la ADQUISICION DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADEMICO 2025-II para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ITEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS) mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO bajo la causal de situación por desabastecimiento, procedemos a indicar que se ha realizado la indagación del mercado realizada por la Unidad de Adquisiciones de la UNICA para la contratación requerida según las especificaciones señaladas el área usuaria LA UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, a través del INFORME N°001325-AA-UA-DIGA-UNICA-2026 de fecha 30.03.26, el Responsable del Área de Adquisiciones informa respecto a la Interacción con el Mercado mediante cotizaciones para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II PARA LA ATENCION DEL COMEDOR DE ICA.
2. Que, según la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 en su Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo en su numeral 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.
3. Que, según la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 en su Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo en su Art. 55.1 numeral c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.



- 
- 
- 
- a. Que, para evitar futuras observaciones por el OCI en términos jurídicos y prácticos de la Ley N° 32069, la situación de desabastecimiento no debe entenderse como “quedarse sin stock”, si no como un estado de paralización operativa inminente que escapa al control razonable de la entidad.
 - b. Que, la ausencia inminente lo calificaría como la ruptura de la cadena de suministro siendo un hecho cierto y próximo, no hipotético.
 - c. Que, en caso al ser para el comedor universitario, no basta con decir se acabó el producto, debiéndose probar con documentos como el reporte del almacén, fecha de término del contrato anterior, donde no existe la alternativa de suministro para atender a los estudiantes en un plazo que compromete el servicio.
 - d. Que, lo fundamentado hacen mención debido a que mediante Resolución Rectoral N°372-R-UNICA-2026 de fecha 03 de marzo del 2026 se aprobó el Calendario de Actividades Académicas del semestre del 2025 estableciéndose como fecha de inicio de clases el 06 de abril del 2026.
 - e. Y habiéndose previsto el inicio de clases INDEFECTIBLEMENTE a partir del 20 de abril del presente año no resultó viable la reprogramación del trámite para la adquisición de los insumos correspondientes para la atención de los estudiantes beneficiarios.
 - f. Por lo expuesto, es que se recurrió de manera excepcional, se recurra a la Contratación mediante Procedimiento de Selección No Competitivo (Contratación Directa), configurada en la causal prevista en el inciso c) del artículo 100 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, referida a la Situación de Desabastecimiento.
 - g. Que, para esta oficina de asesoría jurídica no queda claro que el área usuaria la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA sabiendo que la universidad inicia continuamente semestres académicos para las diversas facultades y no considerando el riesgo de desabastecimiento recae en la figura de negligencia administrativa de la inacción de los funcionarios responsables, el que la contratación requerida será de inmediata regularización del proceso competitivo para salvaguardar se cumpla con la atención oportuna de los estudiantes beneficiarios y posteriormente se recomendará realizar el deslinde de responsabilidades.
 - h. Realmente para esta Oficina de Asesoría Jurídica contratar por desabastecimiento es una figura de salvavidas legal que se usará para cubrir huecos generados por el olvido o la falta de previsión del área Usuaria.

Que, debemos indicar el marco para la contratación respectiva por situación de desabastecimiento con el proceso de selección no competitivo (CONTRATACIÓN DIRECTA) y el reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

CAPÍTULO IV (Reglamento)

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS

Artículo 100. Condiciones generales La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a)...

b)...

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo

posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos:

- (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo,
- (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo,
- (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y
- (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

101.1. El proceso de contratación se inicia con la ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda.

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y CONSISTE únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69. En los procedimientos de selección no competitivos NO SE DESIGNAN EVALUADORES ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley

102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del



supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.

102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.

102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.

102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Artículo 103. Ejecución contractual en procedimientos de selección no competitivos.

A los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos le son aplicables las disposiciones correspondientes a la ejecución contractual del Reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) No procede la aprobación de contrataciones complementarias.
- b) No procede la aprobación de adicionales en los contratos derivados de las causales previstas en los literales b) y c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En caso se requieran prestaciones adicionales, se aprueba nuevamente su contratación mediante un procedimiento de selección no competitivo o se convoca el procedimiento de selección competitivo que corresponda, en caso no persista el supuesto respectivo.

Que, además visto que las Opiniones y/o Decisiones del OSCE tienen carácter vinculante jurídico y por ende deben ser observados y/o considerados por los operadores en materia de las contrataciones públicas al momento de su aplicación, es por ende que resaltamos hacer la mención de la OPINIÓN N° 105-2019/DTN del OSCE el que refiere que:

- La causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes y servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.
- Corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se deba ejecutar la prestación, elemento que se debe de coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la entidad.
- Que, está Oficina de Asesoría Jurídica de la UNICA viene a manifestar que en aplicación de la nueva "Ley General de Contrataciones Ley N° 32069" que entro en vigencia el 21 de marzo de 2025 lo que hoy conocemos como OSCE se llamará ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PUBLICAS EFICIENTES – OECE donde se incorporaron dos nuevos actores en las entidades contratantes:

PRIMERO.- La autoridad de gestión administrativa que es la más alta autoridad en una institución pública en la universidad la responsabilidad recae en el titular de la entidad,

SEGUNDO.- Está el ÁREA TÉCNICA ESTRATÉGICA que se trata de la unidad organizacional que dada sus funciones oh conocimientos del perfil técnico asumirá el rol del área usuaria quien verificara las obligaciones contractuales y otorgara la conformidad el área usuaria quien se va a encargar de formular el requerimiento y dar la conformidad.



TERCERO.- Esta los compradores públicos (oficina de abastecimiento) quienes son los servidores de la dependencia de contrataciones que estarán a cargo de todas las funciones de las etapas de la contratación.

Además, manifestamos que nuestra UNIVERSIDAD viene cumpliendo desde que entró en vigencia desde este mes de Abril 2025 el PLADICOP (es la plataforma digital transparente para las contrataciones públicas quien remplazara al SEACE donde se registraran los contratos menores o iguales a 8 UIT.

De lo manifestado por esta oficina de Asesoría Jurídica venimos a manifestar nos regimos bajo las actuales normativas del estado como la Ley General para Contrataciones Públicas desde el mes de Abril 2025 según lo establecido en la nueva “Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069”.

Que, por los fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que es PROCEDENTE lo solicitado referente a la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ITEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS) mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO bajo la causal de situación por desabastecimiento, requerido por la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, el que posteriormente se debe de realizar el deslinde de responsabilidades que ocasionó que se deba realizar por situación de desabastecimiento mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO, debiendo continuar con su trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 402-2026-OAJ-UNICA del 23 de abril del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente OPINIÓN:

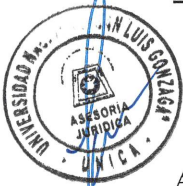
- Que, esta Oficina de Asesoría Legal, conforme al Oficio N° 0619-DGA/UNICA-2026 emitido por la Dirección General de Administración en la revisión del expediente se considera “PROCEDENTE” la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ÍTEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS) mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO bajo la causal de situación por desabastecimiento, requerido por la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, la misma que se encuentra dentro del marco legal vigente (Ley General de las Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y su Reglamento)
- Que, se emita la Resolución Rectoral de Aprobación para que continúe con su trámite correspondiente.
- Que, la Autoridad de Gestión Administrativa para la ADQUISICION DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II señalada para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ITEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS); realice el Deslinde de Responsabilidades al área usuaria que ocasionó que se deba realizar por situación de desabastecimiento mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO



En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62° de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR “PROCEDENTE” la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ÍTEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS) mediante el Procedimiento de Selección NO COMPETITIVO bajo la causal de situación por desabastecimiento, requerido por la UNIDAD DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA, la misma que se encuentra dentro del marco legal vigente (Ley General de las Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y su Reglamento).



Artículo 2°.- **PRECISAR** para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE ACADÉMICO 2025-II señalada para la atención en el Comedor de Ica por 35 atenciones (ITEM PAQUETE ABARROTE Y DEMÁS); realice el Deslinde de Responsabilidades al área usuaria que ocasionó que se deba realizar por situación de desabastecimiento mediante el Procedimiento de Selección no competitivo.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"


Dr. Dante Fermín Calderón Huamán
RECTOR